



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

VISTO:

La Resolución N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026, escrito S/N, ingresado con Expediente N°02215947, de fecha 20 de marzo de 2026, Informe Técnico N°030-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 23 /04/2026, Informe Legal N°043-2026-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 11 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

I.SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE MOQUEGUA:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Trasferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2008-PCM, se ha declarado con Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27667, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Puno y Tumbes.

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

II.ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026, SE RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al operador minero EMPRESA G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, del derecho minero MAYA I, al pago de la multa pecuniaria de 1.65 UIT, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

Que, mediante escrito S/N, ingresado con Expediente N°02215947, de fecha 20 de marzo de 2026, la Sra. MERY ANGELA GARCÉS ALAGON, Gerente General de la empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026, solicitando dejar sin efecto la sanción impuesta o en su defecto se revise las bases de sustento para el cálculo de la multa., para ello adjunta documentos refiriendo que son versión actualizada.

Que, con Informe Técnico N°030-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 23 /04/2026, el área técnica informa que de la evaluación realizada se obtienen los siguientes resultados: Del Informe de Fiscalización Minera N°062-2023-DM-DREM.M/GRM el plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones fue hasta el REINICIO DE SUS OPERACIONES, debido a que estas se encontraban paralizadas temporalmente., con fecha 25 de marzo de 2024, la representante legal de la empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., la Sra. MERY ANGELA GARCÉS ALAGON, presentó carta S/N en cuya introducción señala lo siguiente: "...indicar que en el mes de febrero se



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

levantó la suspensión, laborando en la planta por 15 días...", en ese sentido se entiende que en dicha fecha se reiniciaron las actividades, momento en el cual debieron levantarse las observaciones, conforme al plazo establecido " COMO HASTA EL REINICIO DE SUS OPERACIONES", con fecha 20 de marzo de 2026, la Sra. Mery Angela Garces Alagón, presenta pruebas nuevas para ser evaluadas y levantar las observaciones por las que se le ha sancionado. Sin embargo, como resultado de la evaluación de los documentos presentados en el recurso de reconsideración el área técnica precisa que solo se ha realizado la absolución de dos observaciones siendo estas la observación N°26 y observación N° 32, considerando como no absueltas treinta y un (31) observaciones precisando asimismo que los documentos presentados no constituyen evidencias suficientes que permitan levantar las observaciones formuladas.

III. SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACION:

Que, el Gerente General de la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., Sra. MERY ANGELA GARCES ALAGON, presenta el Recurso de Reconsideración adjuntando documentos como nueva prueba, solicitando que se deje sin efecto la Resolución Directoral N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026.

La administrada fundamenta su recurso administrativo de reconsideración en consideración al Artículo 218" del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS., precisando que conforme al numeral II de la Resolución, se han considerado incumplimientos, sin embargo, el informe técnico N°086-2024-AFM-DM-DREM.M valida la paralización de actividades de la Unidad Minera MAYA I, lo cual afecta la exigibilidad de ciertas obligaciones., precisando lo siguiente:

Observación N°01: Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. Al encontrarse las actividades paralizadas, no corresponde su implementación. Se presentará al reinicio.
Observación N°3 Política de Seguridad y Salud Ocupacional. Se adjunta versión actualizada.
Observación N°05 Supervisor de Seguridad. No existen trabajadores activos por lo que no aplica.
Observación N°07 Entrega de EPP. No hay trabajadores por lo que no es exigible.
Observación N°08 No acredita elaboración de línea base de la identificación de peligros. Se adjunta versión actualizada.
Observación N°014 No acredita entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga etc. No hay trabajadores por lo que no aplica.
Observación N°017 Los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre ocupacionales. No hay trabajadores activos por lo que no se aplica.
Observación N°019. No cuentan con un sistema de prevención y detención de caídas, tales como anclaje, líneas de vida etc. Al encontrarse las actividades paralizadas no corresponde su implementación, se presentará al reinicio, dentro del programa de seguridad y salud ocupacional.
Observación N°022. La U.M. No acredita inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo. Al encontrarse las actividades paralizadas no corresponde su implementación.
Observación N°024. La U.M. No acredita contar con un registro de enfermedades ocupacionales de los trabajadores. No hay trabajadores activos por lo que no se aplica.
Observación N°026. Se evidencia el baño inconcluso en su construcción. Se adjunta evidencia grafica que señala la conclusión del servicio higiénico.
Observación N°032. Se ha verificado la falta de orden y limpieza en la U.M. Se adjunta evidencia fotográfica que señala una mejora en la zona de acopio de residuos sólidos, además de aplicar medidas de orden y limpieza en diferentes puntos de la U.M. Solicitando se declare fundado el recurso.

SOBRE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

Ahora bien, previo al análisis de fondo, corresponde determinar si el recurso, cumple con los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 218.2 y 219.3 del TUO de la LPAG que se detalla a continuación:

a. Interponerse en el plazo de quince (15) días: La Resolución Directoral Regional N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026., fue notificada dentro del plazo legal y siendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 20 de marzo de 2026, se verifica que se encuentra dentro del término de las quince (15) días perentorios para la interposición de los recursos conforme a lo establecido en el artículo 218.2 de la ley acotada.

b. Sustentarse en nueva prueba: La cual consistiría en evaluar los documentos presentados con el recurso de reconsideración.

SOBRE LA NUEVA PRUEBA

El jurista nacional Morón Urbina señala que "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis." "(...)Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."

Que, por su parte, el Poder Judicial precisa que: (...) la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

QUE, EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA ADMINISTRADA EN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

La Sra. Mery Angela Garcés Alagón, representante legal de la empresa G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., con RUC N 20539617207, mediante escrito sin número de expediente (R.DOC. N. 03315503R.EXP. N. 02215947), recibido el 20 de marzo de 2026, presenta documentación en calidad de recurso de reconsideración, a fin de sustentar el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe de Fiscalización Minera N. 062-2023-DM-DREMM/GRM.

Al respecto, del Informe de Fiscalización Minera N. 062-2023-DM-DREM.M/GRM, respecto del plazo otorgado al administrado para el levantamiento de observaciones fue "HASTA EL REINICIO DE SUS OPERACIONES", debido a que estas se encontraban paralizadas temporalmente.

Con fecha 25 de marzo de 2024, la Sra. Mery Angela Garcés Alagón, representante legal de G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., presentó una carta S/N en cuya introducción señala lo siguiente: "... indicar que en el mes de febrero se levantó la suspensión, laborando en la planta por 15 días...". En ese sentido, se entiende que en dicha



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

fecha se reiniciaron las actividades, momento en el cual debieron levantarse las observaciones, conforme al plazo establecido como "HASTA EL REINICIO DE SUS OPERACIONES".

Con fecha 20 de marzo del 2026, la Sra. Mery A. Garcés Alagón, representante legal de G&A Ingeniería y Negocios S.A.C. presenta pruebas nuevas para ser evaluadas y levantar las siguientes observaciones:

Observación 01: Programa anual de seguridad y salud ocupacional, No absuelta debió presentarlo cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 03: Versión actualizada de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, No absuelta este documento no se encuentra fechado ni refrendado por el titular de la actividad minera.

Observación 05: Supervisor de seguridad, No absuelta debió designarlo cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 06: Inducción a trabajadores, No absuelta debió ejecutarlas cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 07: Entrega de EPP, No absuelta debió distribuirlos cuando reinicio actividades en al mes de febrero del 2024.

Observación 08: No acredita elaboración de línea base de la identificación de peligros, No con procesos, actividades y tareas absuelta el documento presentado no tiene nada que, de beneficio, indicando tareas como: Corte y limpieza de zona de extracción, extracción y acarreo de material aprovechable.

Observación 10: No se acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea ejecuten el IPERC Continuo, No absuelta al reinicio de sus actividades debió ejecutar el IPERC continuo y presentar documentada esta herramienta de gestión.

Observación 14: No acredita entrega de artículos de protección solar, repa manga larga, etc., No absuelta debió distribuirlos cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024

Observación 17: Los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre ocupacionales, No absuelta debieron someterse a esos exámenes cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 19: No cuenta con un sistema de prevención y detención de caídas, No absuelta debieron implementar este sistema de protección contra caldas cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 22: La UM no acredita inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, No absuelta debieron ejecutarse estas inspecciones cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 24: La U.M. no acredita contar con un registro de enfermedades ocupacionales de los trabadores, No absuelta debieron implementar estos registros cuando reinicio actividades en el mes de febrero del 2024.

Observación 26: Se evidencia un baño inconcluso en su construcción, Observación levantada se evidencia una fotografía de la conclusión del SSHH.

Observación 32: Se ha verificado la falta de orden y limpieza en la U.M.; Observación levantada, se evidencia una fotografía con la mejora del punto de acopio de residuos sólidos.

Como resultado de la evaluación del medio probatorio presentado con el recurso de reconsideración, el titular minero ha cumplido en presentar y realizar la absolución de dos (02) observaciones siendo estas las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

Observación N°26 y Observación N°32, asimismo se considera como NO ABSUELTAS en número de treinta y un (31) observaciones. Por tanto, se determina la sanción pecuniaria siguiente:

Sanciones por observación no absuelta

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	Sanción Pecuniaria (U.I.T.)	Base Legal
1.	No acredita la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal c)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
2.	No acredita que se proporciona a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal j)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
3.	La Unidad Minera no acredita una Política de Seguridad y salud ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 56°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
4.	No acredita copia del Acta de aprobación del Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 57°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
5.	La unidad minera, de tener menos de 20 trabajadores, debe elegirse de entre los trabajadores a un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 62°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
6.	No acredita que los trabajadores reciban inducción antes de entrar a laborar, capacitación teórica-práctica en el área de trabajo, no menor a 8 horas. ANEXO 4 y ANEXO 5. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 72, numeral 1).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
7.	No acredita la entrega y renovación de los Equipo de Protección Personal (EPP) a los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 81°, 82°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
8.	El responsable de la actividad minera no acredita que mantenga elaborado la línea base de la Identificación de Peligros, Evaluación de riesgos y Medidas de Control (IPERC), de acuerdo al ANEXO N° 8, y esta actualizado anualmente. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
9.	La Unidad Minera no acredita que mantenga elaborado el mapa de riesgo que forman parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
10.	No se acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea, sepan identificar los peligros, evalúan los riesgos a su salud e integridad física y determinan las medidas de control más adecuadas según IPERC - Continuo del ANEXO N° 7. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 95°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
11.	No acredita que la Unidad Minera mantenga elaborado, actualizado e implementado los Estándares de Trabajo de acuerdo al ANEXO N° 9. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM



Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

12.	La Unidad Minera no acredita que ha elaborado, actualizado e implementado los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo al ANEXO N° 10 y son de uso obligatorio por los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
13.	No se ha verificado que exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 156°. - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 161°, 134°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
14.	No acredita entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, etc. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 108°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
15.	No acredita la existencia de un extintor contraincendios en la unidad minera. <u>Base Legal:</u> -D.S. N° 024-2016-EM, art. 405° -D.S. N° 024-2016-EM, art. 343° literal c) -D.S. N° 024-2016-EM, art. 402° literal j)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
16.	No acredita que se identifican los peligros ergonómicos, tampoco se evalúan y controlan los riesgos asociados. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 113°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
17.	Los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 118°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
18.	Los componentes mineros principales y auxiliares no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
19.	No cuentan con un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje, línea de vida y arnés de seguridad. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 134°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
20.	Se ha verificado que en la Unidad Minera no se cuentan con carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal c).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
21.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en los lugares de trabajo. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
22.	La unidad minera no acredita las inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, ni las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 140°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
23.	No acredita que se cumple con actualizar, implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 148° y 105°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
24.	La Unidad Minera no acredita un registro de enfermedades ocupacionales, registros de incidentes y accidentes de trabajo, de daños a la propiedad, de pérdida de interrupciones en los procesos productivos. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26°, literal p), 171°, 172°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

25.	No acredita con otorgar a sus trabajadores asistencia médica y hospitalaria cubiertas por ESSALUD ni el contrato de seguro complementario de trabajo de riesgo según lo establece la ley N°26790. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
27.	En la Unidad Minera no se acredita que se realicen reuniones de seguridad, denominadas "5 minutos", previo al inicio de las labores diarias. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
28.	Requerir los planos actualizados de la ubicación de todas las áreas e instalaciones en la Unidad Minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 343°, 344°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
29.	No se acredita que la Unidad Minera tenga establecido estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: Trabajos en altura, trabajo en caliente, entre otros. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 129°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
30.	La planta de beneficio no se encuentra señalizado de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
31.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en la Planta de Beneficio. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
33.	La planta de beneficio, NO cuenta con señalización, cintas y/o conos de advertencia, como también no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 318°, 319° y 320°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
TOTAL		1.55 U.I.T.	

Respecto a la nueva prueba presentada por el administrado.

Que, la administrada presenta como nueva prueba la documentación adjunta a su escrito de reconsideración, que, en efecto; la nueva prueba ofrecida en el recurso de reconsideración, acredita únicamente la absolución de dos observaciones siendo estas las siguientes observaciones N°26 sancionado con 0.05 UIT y observación N°32 sancionado con 0.05 UIT, asimismo se considera como NO ABSUELTAS en número de treinta y un (31) observaciones. Por tanto, se determina la sanción pecuniaria de 1.55 UIT.

Que, mediante Informe Técnico N°030-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 23 de abril de 2026, e Informe Legal N°043-2026-NMTC-EL-DREM.M de fecha 11/05/2026, se concluye: Que, los documentos presentados en el recurso de reconsideración no constituyen evidencias suficientes que permitan levantar en su totalidad las observaciones formuladas., de los documentos presentados y de la evaluación realizada el titular minero solo ha cumplido con realizar la absolución de dos observaciones, la observación N°26 y Observación N°32, asimismo se considera como NO ABSUELTAS en número de treinta y un (31) observaciones. Por tanto, se determina la sanción pecuniaria de 1.55 UIT.

Finalmente, conforme a lo expuesto corresponde Declarar FUNDADO EN PARTE, el recurso de reconsideración presentado por el administrado en contra de la Resolución Directoral N°021-2026-DREM.M/GRM, de fecha 16 de febrero del 2026., en consecuencia, se debe dejar sin efecto la observación N°26 sancionado con 0.05 UIT, y la



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 121-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo del 2026

observación N°32 sancionado con 0.05 UIT, quedando subsistente las observaciones no absueltas en número de treinta y un (31) observaciones haciendo la suma total de 1.55 UIT como sanción pecuniaria.

Que, de conformidad con la Ley N° 28749, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., representado por su gerente general la Sra. MERY ANGELA GACES ALAGON, en contra de la Resolución Directoral N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Directoral 021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16 de febrero de 2026, que Resuelve: Sancionar al operador minero EMPRESA G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, del derecho minero MAYA I, con el pago de la multa pecuniaria de 1.65 UIT, la misma que **MODIFICADO** debe precisar **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al operador minero Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. con RUC. 20539617207 del derecho minero MAYA I **al pago de la multa pecuniaria de 1.55 UIT.**, por haber incurrido en las infracciones administrativas, retribución que deberá realizarse en la oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, cumpla con NOTIFICAR a la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE: COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RHCC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: 632084